

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. **131-0097** del 28 de febrero del 2005, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **ANA CECILIA RAMIREZ DE MESA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.310.056, en un caudal total de 0,9L/Seg, para uso de Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **020-65895**, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, Antioquia. El presente permiso tendrá una vigencia de 5 años, lo que consta en el expediente ambiental **20.02.9716**.

2. Que mediante Resolución No. **131-0382** del 11 de abril de 2013, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **CULTIVOS SANTA CECILIA LTDA** con Nit. 900.111.998-6, a través de su representante legal la señora **ANA CECILIA RAMIREZ TORO DE MESA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.310.056, en un caudal total de 0.33 L/seg, distribuidos así: para uso Doméstico (complementario) 0.005 L/seg, para Riego 0.01 L/seg, caudal derivado del pozo, en un sitio de coordenadas X:851.717, Y:1.171.752, Z: 2.127, en el mismo predio beneficiario, para Riego 0.105 L/seg, en el mismo predio beneficiario para Riego 0.21 L/seg, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **020-65895**, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, Antioquia. El presente permiso tendrá una vigencia de 10 años, actuación contenida en el expediente ambiental **05.615.02.15665**

3. Que mediante Correspondencia Externa con radicado **CE-16385-2022** del 07 de octubre del 2022, la señora **ANA CRISTINA MESA RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.882.018, representante legal de la sociedad **CULTIVOS SANTA CECILIA LTDA** con Nit. 900.111.998-6, solicitó el archivo definitivo del expediente ambiental **05.615.02.15665**, manifestando que nunca se reanudó las actividades en el cultivo de flores, por lo tanto, renuncia a la Concesión de Aguas Superficiales que tiene vigente en la Resolución **131-0382-2013**, a su vez, anexa que realizó la cancelación de la tasa por uso.

4. Que el anterior enunciado se puede corroborar, en el informe técnico **IT-06620-2022 del 19 de octubre del 2022**, el cual se generó de una visita de control y seguimiento con el fin de confirmar la información contenida en el radicado **CE-16385-2022**, en el cual se presentan entre otras la siguiente observación:

(...) 25. OBSERVACIONES:

Teniendo en cuenta lo observado en la visita realizada el pasado 13 de octubre del 2022, se encontró que:

Las instalaciones del cultivo Santa Cecilia se encuentra libres de cualquier actividad, es decir, se encuentra en potreros que no tienen un uso actual.



5. Que la Oficina de facturación de la Corporación informa que la sociedad **CULTIVOS SANTA CECILIA** con Nit. 900.111.998, se encuentra a paz y salvo por concepto de tasa por uso del recurso hídrico, por consiguiente, es procedente archivar los expedientes ambientales **20.02.9716 Y 05.615.02.15665**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. *El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...).*”

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que la representante legal de la sociedad **CULTIVOS SANTA CECILIA LTDA**, solicita el archivo del permiso y por consiguiente el del expediente luego de encontrarse a paz y salvo con la Corporación; y de otro lado en la medida que tiene un permiso de Concesión de Aguas Superficiales vencido desde el año 2010, se procedió a revisar la base de datos de La Corporación con el fin de verificar que no se encontrara ninguna obligación pendiente, se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números **20.02.9716 Y 05.615.02.15665**.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de los expedientes ambientales Nos **20.02.9716 Y 05.615.02.15665**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **ANA CRISTINA MESA RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.882.018, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 20.02.9716 Y 05.615.02.15665.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectaron: Judicante Ximena Osorio Cacante

Revisó: Abogada- Piedad Úsuga

Control y seguimiento- Archivo Definitivo.

Fecha: 09-11-2022